

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2019.

Expediente No. : 2017-00142.
Demandante : COLPENSIONES
Demandado : SARA LEONOR CASTRO
Asunto : Incorpora documentos – Corre traslado para alegar de conclusión

De conformidad con lo previsto en la audiencia inicial celebrada el día 22 de octubre de 2018, en la etapa de pruebas se decretaron pruebas de oficio y en tal sentido, se libró oficio dirigido a Colpensiones para que allegara copia de la Resolución No. 2535 del 09 de septiembre de 1999, mediante la cual el Instituto de Seguros Sociales reconoció una pensión de carácter extra legal a la señora Sara Leonor Castro, Resolución No. 24242 del 25 de agosto de 2004, por medio de la cual el ISS reconoció una pensión de carácter legal, junto con los desprendibles de nómina.

Se advierte que, dentro del término concedido el apoderado sustituto de Colpensiones allegó respuesta a lo solicitado; razón por la cual, al ser expedido por la entidad accionante desde el 27 de noviembre de 2018, el Despacho considera innecesario ordenar traslado de los mismos pues se entiende que son conocidos por ambas partes. Adicional a la obligación que les asiste a los apoderados de *“enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso (...)”* (art. 78 num. 14 del C.G.P.).

Así entonces, se incorporan como pruebas al expediente las Resoluciones Nos. 2535 del 09 de septiembre de 1999¹ y 24242 del 25 de agosto de 2004², así como los desprendibles de nómina a folios 64 al 66 del plenario, con el valor probatorio que la ley le otorga, así como el expediente administrativo correspondiente a la señora Sara Leonor Castro allegado en medio magnético –CD por la Directora de Procesos Judiciales de Colpensiones a folio 71.

¹ Ver folios 64 y 65 del expediente.
² Ver folio 66 del expediente.

En consecuencia, encontrándose precluída la etapa probatoria, y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado, así:

Parte demandante: cgonzález.conciliatus@gmail.com.

Parte demandada: colombiapensiones1@hotmail.com.

Ministerio Público: zmladino@procuraduria.gov.co.

Si el Ministerio Público solicita traslado atiéndase el mismo por Secretaría, de conformidad con el inciso segundo de la norma precitada.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho para dictar sentencia.

En atención a la solicitud de renuncia a la sustitución de poder³ presentada en fecha 07 de febrero de 2018, por el apoderado judicial de Colpensiones Dr. **MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO**, identificado con C.C. No. 1.019.066.285 de Bogotá y portador de la T.P. 287.807 del C. S. de la J., este Despacho en virtud de lo consagrado en el art. 76 inciso 4 del CGP, y en razón a que ya transcurrieron más de cinco (5) días después de presentado el memorial respectivo, se **ACEPTA LA RENUNCIA A LA SUSTITUCIÓN DE PODER** efectuada, quedando en todo caso la representación judicial de la entidad demandante con el apoderado principal **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

³ Ver. fl. 72 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2019.

Expediente No. : 2017-00251.
Demandante : ÁNGELA CONSUELO BRAUSÍN MOLANO
**Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
CENTRO ORIENTES E.S.E.**
**Asunto : INCORPORA DOCUMENTOS - CORRE TRASLADO
PARA ALEGAR**

De conformidad con lo previsto en la audiencia inicial celebrada el día 09 de noviembre de 2018, en la etapa de pruebas se decretaron las solicitadas por las partes y en tal sentido, se libró oficio dirigido a la accionada para que allegara (i) copia de los contratos suscritos entre la accionante y la entidad; (ii) copia del manual de funciones del personal de la entidad (Hospital Santa Clara) vigente para los años 2006 a 2016, específicamente frente al cargo de Contadora o su equivalente; en caso de no existir el cargo en mención, se certificar dicha información; (iii) copia de las agendas de trabajo, cuadros de turnos asignados a la demandante durante el tiempo en el cual prestó servicios para la entidad; (iv) certificación en la que conste los emolumentos legales y extralegales percibidos por los Contadores para los años 2006 a 2016; (v) relación de todos los Contadores que prestaron sus servicios para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. (antes Hospital Santa Clara), entre el 17 de octubre de 2006 y el 31 de agosto de 2016, especificando su forma de vinculación, número de horas laboradas al mes, remuneración mensual (discriminando los conceptos percibidos por prestaciones sociales), dotaciones entregadas anualmente, y porcentaje en que se incrementó su remuneración anualmente; (vi) copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., en el que se establezca la planta de personal con que debe contar para el cargo de Contador; (vii) certificación en la que conste los valores pagados a la demandante entre el 2006 y el 2016, y el soporte de las correspondientes consignaciones; (viii) certificación en la que conste los valores cancelados por la demandante por concepto de cotizaciones al sistema de seguridad social en salud y pensiones; y (ix) certificación en la que conste las retenciones realizadas a los pagos a favor de la demandante, realizadas por la entidad contratante y por qué conceptos.

Se advierte que; la apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente a folio 245 del plenario allega respuesta al Oficio No. 1061 del 06 de diciembre de 2018; razón por la cual, al ser expedidos por la entidad demandada desde el 10 de diciembre de 2018, el Despacho considera innecesario ordenar traslado de los mismos pues se entiende que son conocidos por ambas partes. Adicional a la obligación que les asiste a los apoderados de *“enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso (...)”* (art. 78 num. 14 del C.G.P.).

Así entonces, se incorporan como parte del expediente los documentos allegados y que obran a folios 245A al 251, con el valor probatorio que la ley les otorga.

En consecuencia, encontrándose precluída la etapa probatoria, y dado que este Despacho considera innecesario celebrar la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se concede a las partes el término común de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que aporte su concepto, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Y se advierte que, una vez vencido el término conferido para presentar alegatos, se dictará sentencia dentro de los veinte (20) días siguientes, la cual se notificará conforme al artículo 203 del C.P.A.C.A. al buzón o buzones electrónicos para notificaciones judiciales que han informado, así:

Parte demandante: abg76@hotmail.com.

Parte demandada: notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co

Ministerio Público: mcmunoz@procuraduria.gov.co.

Si el Ministerio Público solicita traslado atiéndase el mismo por Secretaría, de conformidad con el inciso segundo de la norma precitada.

Cumplido lo anterior, por Secretaría, ingrésese inmediatamente el expediente al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez